



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 189 - N° 16.241

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el Acápito IV del Reglamento para el funcionamiento del
Cuerpo de Magistrados Suplentes.

ACUERDO N° 3.782

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.837 (modificada por la ley 14.008) que crea en el ámbito del Poder Judicial el Cuerpo de Magistrados Suplentes (conforme surge del artículo 1° de la Ley Orgánica N° 5827) y por el Acuerdo 3601 que regula su funcionamiento, y

CONSIDERANDO: Que la norma citada en último término reglamenta la compensación de gastos por distancia.

Que la reglamentación vigente establece en 100 Kilómetros la distancia mínima entre el domicilio del Magistrado y el órgano jurisdiccional al que es asignado, para solicitar una compensación de gastos (Acápito III, punto 2 del Anexo Ac. 3601).

Que esta distancia mínima se presenta casi exclusivamente en las regiones del interior, pero en el Gran Buenos Aires -no obstante que las distancias son menores-, los traslados pueden insumir más tiempo y mayores costos en función de los peajes, sumado al desgaste que se genera en los vehículos de los magistrados, atento el mayor caudal de tránsito, en caso de ser utilizado.

Que más allá que el tiempo dedicado a los traslados, la onerosidad que conllevan los mismos, sumado a la imposibilidad de fijar un domicilio cercano al trabajo, constituyen características propias y esenciales de la prestación que brindan los Jueces Suplentes, los mismos deben tratar de ser compensados, incluso en los desplazamientos a menores distancias que las reconocidas por la actual reglamentación.

Que asimismo en relación al domicilio que debe tomarse en consideración para establecer las distancias, debiera mantenerse lo dispuesto en el Acápito III, punto 2, del Acuerdo 3601, únicamente para aquellos Magistrados que no tengan domicilio en la Región que integran, mas no para aquellos que sí la tienen; en estos casos debe considerarse la distancia entre su domicilio real y el órgano jurisdiccional al que son asignados y en el caso de no poseer domicilio en la región debería comenzarse a contarse la distancia desde la cabecera departamental más cercana a su domicilio.

Que en el día de la fecha este Tribunal ha dictado el Acuerdo N° 3781 modificando el Acuerdo N° 2842, que regula el otorgamiento de las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad para magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, debiendo considerarse dicha actualización a los efectos de determinar la escala a la que refiere el Acuerdo 3601.

Que al respecto han informado la Secretaría de Administración y la Dirección de Servicios Legales del Tribunal.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con dispuesto por el artículo 8° de la Ley 13.837;

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el Acápito IV del Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes (Anexo del Acuerdo 3601), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ IV Reconocimiento de Gastos por distancia:

Los Magistrados Suplentes podrán percibir un reconocimiento por los gastos derivados del ejercicio de su función, de acuerdo a las siguientes pautas:

A- Se liquidará la compensación en base al 100% de los importes vigentes previstos para las comisiones, de conformidad con el art. 1° ap. III del Acuerdo 2842, teniendo en cuenta la distancia existente desde su residencia habitual y el órgano en el cual han sido designados, de acuerdo a la siguiente escala:

De 50 a 100 Km. se compensará con el 15 % del importe diario vigente.

Desde los 100 Km a los 150 km: se compensará con el 25 % del importe diario vigente.

De 151 km a 250 Km se compensará con el 45 % del importe diario vigente.

Más de 250 km: se compensará con el 65 % del importe diario vigente o el 100% en caso de pernocte.

B- Para determinar la residencia habitual a los efectos de la liquidación de la compensación, se considerará:

El domicilio declarado por el Juez en su Legajo, cuando este se encuentre en una localidad de la Región para la cual fue designado.

La cabecera departamental más cercana al domicilio que consta en su legajo, cuando este no se encuentre en la Región que integra.

Los requerimientos del pago se efectuarán ante las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo (Fuero Contencioso-Administrativo), en lo Civil y Comercial (Fueros Civil y Comercial, Familia, Laboral y de Paz) y de Garantías en lo Penal (Fuero Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil), competentes en el Departamento Judicial al que fue asignado el Juez, debiendo consignar: el órgano en el cual desempeña funciones el Juez Suplente requirente, las distancias correspondientes (de acuerdo a la sede considerada como asiento habitual), el porcentaje respectivo a reconocer, en función de la distancia, conforme inc. A) y los días de prestación de servicio efectivo que corresponde abonar. Autorizada la compensación, la Cámara respectiva conferirá intervención a la Delegación de Administración Departamental.”

Artículo 2°: Regístrese y comuníquese, a la Secretaría de Administración, a la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia y a los Magistrados Suplentes que cuenten a la fecha con decreto de designación y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR A. TRABUCCO.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Salida de menores del país: habilitación para otorgar autorizaciones a Secretarios de Juzgados de Paz y funcionarios responsables de Registros Públicos. Intervención de los Juzgados de Familia.

Res. N° 2.648

La Plata, 11 de noviembre de 2015.

VISTO: El Convenio de Colaboración Interinstitucional suscripto con la Dirección Nacional de Migraciones, con fecha 9 de octubre de 2015 registrado bajo el numero 334;y

CONSIDERANDO: Que por Disposición 3328/15, del 31 de julio de 2015, la Dirección Nacional de Migraciones dispuso la sustitución del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 por el Anexo que integra la primera de las normas citadas.

Que en este sentido, el artículo 10 inciso “e” del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 (T.O. s/ Disposición N° 3328/15) establece que son funcionarios habilitados para el otorgamiento de la autorización expresa para la salida de menores las autoridades competentes de la Justicia de Paz y otras autoridades judiciales autorizadas a tal efecto.

Que como consecuencia de ello, se efectuaron gestiones ante la Dirección Nacional de Migraciones a fin de concertar el alcance del artículo supra citado determinando cuales son los funcionarios y demás autoridades judiciales que integran esta Suprema Corte que resultan habilitadas en virtud de la normativa señalada.

Que, de este modo se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional el que en su cláusula segunda refiere que “ *Las partes acuerdan que los Señores Secretarios de los Juzgados de Paz y los funcionarios responsables de los Registros Públicos con competencia en el territorio provincial constituyen autoridades judiciales competentes y habilitadas a fin de otorgar las autorizaciones expresas para el egreso de menores del país en los términos del artículo 10 inciso “e” de la Disposición N° 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) de la Dirección Nacional de Migraciones*”.

Que, por lo expuesto corresponde hacer saber que – a partir de la publicación de la presente- los funcionarios judiciales mencionados se encuentran habilitados a los fines antes descriptos,

Que, atento lo expuesto corresponde derogar la Resolución N° 1170/15.

Que finalmente, en relación al supuesto de las autorizaciones judiciales para la salida del país de menores cuando uno de los progenitores no dé su consentimiento o medie imposibilidad para prestarlo (art. 10 inc. “d” y 12 del Anexo I de la Disposición 2656/11 -T.O s/ Disposición N° 3328/2015-), previstas en el Capítulo 4 del Anexo I de la norma citada corresponde la intervención de los Juzgados de Familia (art. 827 inc. “x” del CPCC).

POR ELLO, La Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber que los Señores Secretarios de los Juzgados de Paz y los funcionarios responsables de los Registros Públicos con competencia en

el territorio provincial constituyen autoridades judiciales competentes y habilitadas a fin de otorgar las autorizaciones expresas para el egreso de menores del país en los términos del artículo 10 inciso "e" de la Disposición N° 2656/11 (T.O s/ Disposición N° 3328/2015) de la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 2°: Disponer que para el caso de las autorizaciones judiciales para la salida del país de menores cuando uno de los progenitores no dé su consentimiento o medie imposibilidad para prestarlo (art. 10 inc. "d" y 12 del Anexo I de la Disposición 2656/11 -T.O s/ Disposición N° 3328/2015-), previstas en el Capítulo 4 del Anexo I de la norma citada deberán intervenir los Juzgados de Familia (art. 827 inc. "x" CPCC).

Artículo 3°: Derogar la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 1170/15.

Artículo 4° Hágase saber que la presente Resolución tiene vigencia a partir del 17 de noviembre del corriente año.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese. Póngase en conocimiento a la Dirección Nacional de Migraciones.

JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

Incorpora a la Lista de Conjuces al Dr. Franco Rossello N° de orden 10.

Res. N° 2643

La Plata, 11 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: la presentación formalizada por el señor Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, mediante la cual propone para integrar la lista de Conjuces de esa departamental-Anexo III- al doctor Franco Rossello, en reemplazo del doctor Héctor Luis Rey, quien fuera integrante de la respectiva lista en el número de orden 10, excluido por Resolución de Presidencia N° 476/15, registro de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.-

Que los antecedentes remitidos por el Colegio de Abogados, acreditan el cumplimiento de las condiciones establecidas en las normativas vigentes, por lo que deviene oportuno proceder en consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 inc. n) de la Ley 5827,

RESUELVE:

Art 1°.- Incorporar al Dr. **FRANCO ROSSELLO** (Tomo VI Folio 240 del Colegio de Abogados de Mercedes), a la Lista de Conjuces **DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES - Anexo III -**, aprobada por Acuerdo 3227, en el número de orden 10.

Art 2°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA
Suspensión de términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial N°s. 1, 6 y 7.

Res. N° 733(Pres.).

La Plata, 12 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por los titulares de los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1, 6 y 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, solicitando la ampliación de la suspensión de los términos procesales requerida, con motivo de los inconvenientes generados por las filtraciones de agua que afectaron la sede de los organismos citados.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, correspondo hacer lugar a lo solicitado, concediendo suspensión de términos el día 4 del mes en curso.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Civil y Comercial n°s 1, 6 y 7 del Departamento Judicial de Mar del Plata, el día 4 de noviembre de 2015, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3 Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Suspensión de términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal.

Res. N° 734 (Pres.).

La Plata, 12 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial

Quilines, Dra. Diana Alimonti, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 6, 9 y 10 de noviembre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Quilmes, para los días 6, 9 y 10 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal N° 2.

Res. N° 735 (Pres.).

La Plata, 12 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial de Azul, con sede en General Alvear, Dra. Adriana Raquel Bianco, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 9, 10 y 11 de noviembre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 2 del Departamento Judicial de Azul, con sede en General Alvear, para los días 9, 10 y 11 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL LOMAS DE ZAMORA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 1.

Res. N° 738 (Pres.).

La Plata, 12 de noviembre de 2015.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario Valitutto, mediante la cual solicita la suspensión de los términos procesales para los días 13, 17 y 18 de noviembre del corriente año, por la implementación del Sistema Informático Augusta.

Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, para los días 13, 17 y 18 de noviembre del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran cumplirse.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **DANIEL OMAR GONZÁLEZ.**